



Consejería de Presidencia
Secretaría General Técnica

Se ha recibido, procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, el **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

Una vez estudiada la documentación remitida se comunica que esta Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las observaciones de la Oficina de Calidad Normativa, recogidas en su informe 44/2020, de 31 de julio, formula las siguientes observaciones.

En relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

- En la página 15 de la MAIN, en el apartado “V ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS”, falta una coma después de “22 de julio”.
- En la página 18 de la señalada memoria falta una “a” en “La propi Ley 2/2016, (...)”.
- En la página 28, párrafo primero de la MAIN, entendemos que habría que cambiar “distritos aparatados” por “distintos apartados”.

En relación con el proyecto normativo:

- En el art. 7.3 no es necesario el inciso final “del reglamento”, de conformidad con la en virtud del principio de economía de cita previsto en la directriz 69 de Técnica normativa. Esta misma recomendación se puede hacer respecto de las citas incluidas en el art. 21.3.
- Se aprecia una errata en el art. 8.3 “Junto con el nombre de las personas que vayan a ocupar los puestos de vocal, los distintos órganos y organizaciones **propongan** también el de sus suplentes en el cargo, que...”.
- Por otro lado, la previsión que contiene este apartado en relación con la propuesta de los suplentes de los vocales parece que podría chocar con la regulación que hace el artículo 10 sobre la misma materia pero con un contenido diferente.
- En el art. 11 los apartados están mal numerados ya que falta el apartado 4.
- En el art. 13.3 quizás sería conveniente añadir que será necesaria nueva orden de nombramiento para las personas que sean designadas en el cargo.



- En el art. 14.2 se señala que “Las sesiones estarán presididas por el presidente, o persona que le sustituya, con la asistencia del secretario”, esta afirmación podría entrar en contradicción con la previsión del art. 7.2 relativa a las funciones del vicepresidente entre las que se encuentran las de “Sustituir al presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad”, y “Ostentar, por delegación del presidente, la presidencia del pleno, de la comisión permanente o de las comisiones de trabajo”.
- Se sugiere seguir la previsión de la directriz 68, cita corta y decreciente, en el art. 27.4.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Elena Hernáez Salguero

